ORIGINAL

"FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA"
ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE. DOMICILIO. NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. El nombre dado a la fundación será: "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA".

ARTICULO 2°. EL domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Medellín, sin perjuicio de poder establecer otras sedes en cualquier parte del país o fuera de él.

ARTICULO 3°. La naturaleza jurídica de la Fundación es de carácter eminentemente de derecho privado, sin ánimo de lucro y sometida al régimen legal colombiano.

ARTICULO 4°. Esta Fundación tendrá una duración indefinida y sólo será disuelta de conformidad con las leyes colombianas y con las normas establecidas en el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 5°. La "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA, ha sido creada con el ánimo de procurar estímulos al talento nacional e internacional (cantantes, músicos actores, bailarines, escenógrafos, etc.), mediante la divulgación del arte, la cultura y la recreación en todas sus manifestaciones, persiguiendo siempre el enriquecimiento del patrimonio cultural, creando, mejorando, auspiciando, promoviendo y rescatando los valores artísticos de conformidad con los siguientes postulados: a) Buscará promover la educación artística en todos los niveles socio culturales y sin distinción de edades. b) Procurará ser una fuente de adquisición y desarrollo de la cultura en la educación de las artes y encausará todos sus esfuerzos para elevar el índice de cultura musical existente en el país. c) Podrá crear, dirigir, administrar y fomentar escuelas, colegios o centros de capacitación y experimentación artística, tanto para personas que deseen iniciarse en la formación de las bellas artes escénico musicales, como para aquellas que busquen especializar sus conocimientos y aptitudes. Así mismo, podrá adquirirse instrucción sobre Historia Musical, Técnica Vocal, Gramática, Apreciación Musical, Fonética y Dicción Teatral, Expresión Corporal y demás técnicas y conocimientos afines. d) Propenderá por el aumento de la percepción y apreciación del Arte y la Cultura en sus diferentes modalidades, tanto nacionales como internacionales, a través de agrupaciones de intérpretes vocales e instrumentales. e) En cumplimiento de los fines planteados, le serán propias todas aquellas actividades y gestiones de promoción, expansión, exhibición, presentación de obras y actuaciones viables para el desarrollo de las expresiones del Arte y la Cultura en sus diversas manifestaciones. f) Podrá crear auditorios en los que se darán a conocer importantes colecciones de obras musicales de diferentes géneros. Igualmente, podrá organizar conferencias, foros, mesas redondas y reuniones en general en los que se pueda honrar la memoria de los artífices de la estética musical, podrá exaltar sus valores artísticos, tanto a nivel nacional como internacional. Celebrar efemérides, cuya asunción sea

procedente a los objetivos de la Fundación. g) Celebrará convenios con entidades oficiales o particulares tanto del país como del extranjero, dirigidos al cumplimiento de los objetivos enunciados como programas de la Fundación y hará partícipes a las personas naturales o jurídicas que puedan aportar sus experiencias y conocimientos acerca del Arte y la Cultura en sus diversas manifestaciones. h) Será persona capaz de recibir ayudas, legados o donaciones de personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes colombianas y con arreglo a los fines propuestos. i) Podrá realizar cualquier otro tipo de actividad dirigida a cumplir o ampliar metas determinadas, como postulados, fines, programas y objetivos de la Fundación.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

ARTICULO 6. En desarrollo de sus fines socio culturales; LA FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA, está facultada para celebrar cualquier clase de acto o negocio jurídico de carácter civil, comercial, laboral, administrativo o dispositivo del derecho tales como: a) Comprar, vender, permutar, gravar o limitar el derecho de dominio sobre sus bienes muebles o inmuebles. b) Celebrar contratos de arrendamiento a título de arrendadora o arrendataria, extendidos estos al contrato de Leassing Comercial. c) Negociar toda clase de títulos valores; dar o recibir dinero en mutuo o préstamo. d) Constituir otras sedes destinadas a la realización de las actividades comprendidas dentro de los objetivos propuestos y tomar interés, como partícipe asociada, como fundadora o no, en otras asociaciones, fundaciones o corporaciones con objetivos análogos o complementarios al suyo. e) Hacer aportes en dinero o en especie al servicio de las instituciones que se llegaren a formar, en los términos del literal precedente. f) Designar apoderados judiciales generales o especiales, para que esté siempre representada en proceso o fuera de él. g) Solicitar y gestionar ante gobiernos nacionales o extranjeros, el otorgamiento de becas en Institutos, Universidades o Corporaciones, para todos aquellos de sus integrantes que por sus capacidades, aptitudes e interés en el progreso de la Corporación, se hagan merecedores de tal beneficio. h) Extender y prestar este mismo beneficio, cuando a ella se lo soliciten.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7°. La "Fundación Nacional para el Arte y la Cultura" estará conformada por dos (2) clases de Asociados: Los Socios Fundadores y los Miembros Honorarios

ARTICULO 8°. TENDRAN LA CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES Todos los asociados que intervinieron en la Asamblea de Constitución de la Fundación, cuyos nombres aparecen en el Acta respectiva y sus aportes fueron cancelados en su oportunidad.

ARTICULO 9° TENDRAN LA CALIDAD DE INTEGRANTES HONORARIO. Toda persona natural o jurídica, que sea designada por medio del Consejo Superior Fundadores. Para ello se tendrá en cuenta: a) Sus nexos con la Fundación b) Su colaboración y servicios prestados a la misma. c) Su identificación total y absoluta con la voluntad original que creó y dio vida jurídica a esta Institución. d) Sus aportes o gestiones extraordinarias en servicios, en especie o dinero en efectivo.

PARAGRAFO: Los Miembros Honorarios harán parte del Consejo Superior de Fundadores con voz pero sin voto.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 10º.La "Fundación Nacional para el Arte y la Cultura" reconocerá e integrará los siguientes órganos directivos: a) CONSEJO SUPERIOR DE FUNDADORES. b) REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 11º. DEL CONSEJO SUPERIOR DE FUNDADORES: Se constituye como la máxima autoridad de la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA;. Estará conformado por aquellas personas que en el Acta de la Asamblea de Constitución adquirieron tal calidad y cancelaron el aporte respectivo.. Se reunirán por derecho propio cuantas veces lo crean necesario y conveniente para orientar el logro de los fines y objetivos propuestos en estos estatutos.

ARTICULO 12º. SON FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE FUNDADORES. a) Llevar la iniciativa para adicionar, reformar y aprobar los presentes estatutos y hacerlo. b) Velar para que el espíritu de la voluntad original que creó la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA mantenga y desarrolle sus postulados, objetivos y fines esenciales. c) Patrocinar, solicitar, tramitar, dirigir y reglamentar el funcionamiento de las becas. d) Tomar decisiones sobre la inversión de fondos. e) Decidir la aceptación o el repudio de las donaciones o legados y el destino que a ellas deba darse. f) Designar de entre sus miembros al Representante Legal de la Fundación para un período de dos años. g) Elegirá y designará los cargos del personal artístico, administrativo, técnico, que se requiera para el funcionamiento de la institución y para el desarrollo de las temporadas tanto nacionales como internacionales . h) Determinará los salarios, honorarios y remuneraciones de todos los cargos del personal al servicio de la Fundación. i) Decidirá la clase y título de las obras que se pongan en escena para cada temporada nacional o internacional. j) Mientras subsista esta categoría de integrantes fundadores en los Bancos y Establecimientos Bancarios, tendrán las firmas autorizadas. k) Queda en cabeza de este Consejo Superior de Fundadores, la consecución extraordinaria de créditos o dineros que sean necesarios par el funcionamiento de la Institución. l) Designar al Representante Legal y al Revisor Fiscal de la Fundación. m) Elegir los Miembros Honorarios. n) Establecer los aportes o cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias de los Miembros Honorarios.

ARTICULO 13º. PERDIDA DE LA CATEGORÍA DEL SOCIO FUNDADOR. Esta categoría se perderá: a) Por ausencia permanente voluntaria. b) Por interdicción de sus derechos civiles o cualquier otro impedimento de tipo legal. c) Por incumplimiento a las obligaciones que de este estatuto emanan. d) Por renuncia irrevocable del asociado. e) Por faltas a la moral y a la ética sociales siempre que comprometan el buen nombre y el decoro de la Fundación y a las establecidas por la Fundación. f) Por los actos desleales a los principios que rigen la Fundación. g) Por los malos manejos comprobados, en el ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO : Los socios fundadores podrán a su arbitrio de manera temporal hasta por el lapso de un año continuo, prorrogable hasta por otro año, conferir poder especial con presentación personal ante Notario Público, para que puedan ser representados en la Fundación, en el ejercicio de potestades, atribuciones y facultades inherentes a la categoría de socio fundador, las cuales se determinarán

de forma expresa en el respectivo poder. El apoderado será responsable legalmente de todas sus actuaciones en el ejercicio de su mandato.

ARTICULO 14°. REUNION DE CARÁCTER ORDINARIO Se reunirán de forma ordinaria UNA (1) vez al año; en la hora, fecha y lugar que para el efecto se convoque, con su respectiva Orden del Día. La citación se llevará a cabo por escrito , con no menos de cinco (5) días de anticipación. En esta sesión se aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros. Asistirá como invitado el Revisor Fiscal .

ARTICULO 15°. REUNION DE CARACTER EXTRAORDINARIO Se reunirán en forma extraordinaria, por convocatoria de los Socios Fundadores o del Revisor Fiscal, cuando la necesidad o conveniencia lo ameriten. En la convocatoria para estas sesiones, se especificaran los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. El procedimiento para la citación, será el mismo que para la reunión de carácter ordinario y el aviso se insertará en el orden del día. Para estos casos el orden del día propuesto en la convocatoria no puede ser modificado.

ARTICULO 16°. REPRESENTACIÓN Los Socios Fundadores, podrán hacerse representar a las reuniones tanto de carácter ordinario como extraordinario, mediante poder por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el mandato y la fecha de la reunión para la cual se otorga. Esta representación no podrá conferirse a persona jurídica

ARTICULO 17°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Las sesiones tanto de carácter ordinario como extraordinario, tendrán quorum para deliberar, que conforman en la actualidad los dos únicos socios vigentes de la Fundación. Las resoluciones que adopte el Consejo Superior de Socios Fundadores serán de obligatorio cumplimiento para la Fundación, aún para órganos o integrantes de la misma, ausentes o disidentes, siempre que tengan el carácter de general con sujeción a las leyes y a estos estatutos.

ARTICULO 18°. ACTAS DE REUNIONES. Las decisiones del Consejo de Socios Fundadores, tanto de carácter Ordinario como Extraordinario, se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión. Todas las actas irán firmadas por sus integrantes. Con dichos documentos se continuará formando el Libro de Actas por orden cronológico.

ARTICULO 19°. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS: Las copias de las actas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PARAGRAFO: Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención de lo establecido en estos estatutos, serán ineficaces. Las que se adopten sin el número de votos previsto, serán absolutamente nulas.

ARTICULO 20° REPRESENTANTE LEGAL. La Representación Legal estará en cabeza de un integrante del Consejo Superior de Fundadores por un período de dos (2) años. Son funciones del Representante Legal: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. b) Colaborar en el desarrollo de los planes y programas de la Fundación, conforme a los ordenamientos del Consejo de Fundadores. c) Ejercer la Representación Legal de la Fundación y en tal virtud, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. Promover y difundir acciones de carácter jurídico ante cualquier corporación, funcionario judicial, administrativo o ante terceros; otorgar a nombre de la Fundación, los poderes especiales o generales necesarios para asumir la defensa de los intereses de la misma. d) Representar a

la Fundación en el giro normal de sus negocios jurídicos, suscribiendo toda clase de contratos, títulos valores o de crédito. e) Dirigir responsablemente, junto con el Consejo de Fundadores, las finanzas de la Fundación.

ARTICULO 21°. DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES. Las funciones de tesorero las ejercerá el representante legal de la entidad, para lo cual tendrá además las siguientes funciones: a) Colaborar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de egresos de la Fundación, para ser presentado para su discusión y aprobación en el Consejo Superior de Fundadores. b) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas del Consejo Superior de Fundadores. c) Organizar el archivo de cuentas y pagos de la Fundación, para su verificación contable y de Revisoría Fiscal. d) Realizar mensualmente e imprimir el informe de cartera y hacerlo conocer de los diferentes entes de la Fundación. Así mismo el informe de acreencias.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 22°. La Fundación Nacional para el Arte y la Cultura tendrá un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula profesional vigente.

ARTICULO 23°. PERIODO, ELECCIÓN Y REMOCION. La elección o remoción del Revisor Fiscal, se hará por el Consejo Superior de Fundadores con el voto de la mayoría absoluta. El período de sus funciones será igual al del Representante Legal, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por el mismo Consejo.

ARTICULO 24°. TITULARIDAD DEL CARGO: No podrá ser revisor fiscal: a) Ningún miembro de la Fundación que ostente la calidad de Fundador b) Quien desempeñe dentro de la Fundación cualquier otro cargo. c) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros que componen los órganos de dirección de la Fundación.

ARTICULO 25°. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Supervigilar el manejo financiero de la Fundación. c) Cerciorarse de la corrección de los actos y de las operaciones que pacte, celebre, lleve a cabo, o cumpla la Fundación y que las mismas se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores. d) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Superior de Fundadores cuando lo considere necesario o la circunstancia lo amerite. e) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior de Fundadores de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución o en el desarrollo de sus operaciones. f) Velar para que la contabilidad se lleve con actualidad, oportunidad, veracidad y conforme a las normas contables generalmente aceptadas. g) Rendir informes sobre la fidelidad de los Balances y los Estados de Pérdidas y Ganancias al Consejo Superior de Fundadores. h) Hacer cumplir las resoluciones y determinaciones que tengan que ver con el manejo financiero, emanadas del Consejo Superior de Fundadores. i) Asistir a las reuniones del Consejo Superior de Fundadores cuando sea citado o cuando lo considere necesario. j) Las que en función de su cargo, le señalen las leyes colombianas.

ARTICULO 26°. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior de Fundadores,

tanto de carácter ordinario como extraordinario, pero sin derecho a voto. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas y los comprobantes de las cuentas, o cualquier acto que a su consideración encuentre pertinente.

ARTICULO 27º. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL a) El Revisor Fiscal, responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. b) Incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, cuando a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves o rinda los informes con estas mismas inexactitudes. c) Deberá guardar absoluta reserva profesional sobre los actos o hechos que conozca en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 28º. Los recursos económicos con que contará la Fundación son los siguientes: a) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,oo) que ha sido cancelada en su oportunidad por los miembros fundadores, por partes iguales (cada uno aporto la suma de DOCIENTOS MIL PESOS). b) Los aportes o cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias de los Miembros Honorarios, determinadas por el Consejo Superior de Fundadores. c) Los auxilios y donaciones que reciba de instituciones estatales; de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras. d) Los recursos que pueda tener por sus actividades propias. e) Las herencias o legados. f) Podrá así mismo, recibir aportes en especie y éstos se especificarán por género y cantidad.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 29º. Las disposiciones del presente articulado, tienen fuerza obligatoria para todos los integrantes.

ARTICULO 30º. SON DEBERES DE TODOS LOS INTEGRANTES: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos. b) Acatar las resoluciones y directrices dadas por el Consejo Superior de Fundadores. c) Ayudar individual y colectivamente, en forma desinteresada en los trabajos o tareas que se le asignen. d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias señaladas en el Consejo Superior de Fundadores. e) Asistir a la convocatoria de las reuniones cualquiera que sea su carácter. f) Guardar fidelidad y conservar la mística de los principios en los que se basa la creación de la Fundación.

ARTICULO 31º. SON DERECHOS DE TODOS LOS INTEGRANTES: a) En la realización de programas, temporadas y actividades públicas que se divulguen por parte de la Fundación, podrán adquirir descuentos en la boletería. b) Podrán hacerse acreedores a becas en el extranjero, todas aquellas personas que por sus méritos, capacidades o aptitudes merezcan esta ayuda por parte de la Fundación para su futuro desarrollo artístico.

CAPITULO IX

CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 32º. LA FUNDACIÓN SE DISOLVERA: a) Por mandato legal. b) Por orden judicial. c) Por la imposibilidad absoluta de cumplir con los postulados y objetivos para la cual se creó. d) Por decisión del Consejo Superior de Fundadores e) Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 33º. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN: 1. CUANDO LA DISOLUCIÓN LA DECLARE UNA AUTORIDAD COMPETENTE. Copia de la providencia se registrará ante la Cámara de Comercio y la entidad a que haya lugar.. 2. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA POR ACUERDO DE LOS SOCIOS FUNDADORES. Una vez tomada la decisión por el Consejo Superior de Fundadores se procederá a realizar los tramites respectivos ante la Cámara de Comercio a) A nombrar el liquidador, que será el último representante legal inscrito. b) Por conducto del liquidador se solicitará la cancelación de la personería jurídica, aportando los siguientes documentos: Acta de disolución de la Fundación, en la cual conste el nombramiento del liquidador; Balance General y estado de cuentas con las respectivas firmas, autenticadas ante Notario Público; Documento en el que conste el trabajo de liquidación, con la firma del liquidador, autenticada ante Notario Público. Este documento irá aprobado por el Consejo Superior de Fundadores. En caso de existir un remanente de bienes y éstos pasaren a una sociedad o fundación con objetivos y fines similares a los de la Fundación, se anexará una certificación de recibo de tales bienes, expedida por la nueva institución.

ARTICULO 34º. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 35º: PARA LA LIQUIDACION SE PROCEDERA ASI: Quince días (15) después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a un organismo colombiano que tenga fines y objetivos similares y con la misma calidad de ser sin ánimo de lucro.

ARTICULO 36º. CONSERVACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA: La Fundación conservará sus capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

CAPITULO X

DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 37º. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos pueden ser reformados y aprobados únicamente por iniciativa de los Socios Fundadores.

ARTICULO 38. La reforma estatutaria procederá, siempre y cuando se conserven: LOS OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES DE LA FUNDACIÓN.

Mª Alejandra Ordóñez S.
MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ
Presidente

Monica Rpo Rpo
MONICA RESTREPO RESTREPO
Secretaria

Compareció(eron) ante mí, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON,
NOTARIO VENTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Mónica Janeth Castaño Castaño

Identificado(s) con c.c. N°.(s) 43168409

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: Mónica Pto Pto

Medellín: 30 MAYO 2003

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON NOTARIO

Compareció(eron) ante mí, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON,
NOTARIO VENTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

María Alejandra Ordóñez Sánchez

Identificado(s) con c.c. N°.(s) 43877997

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: Mª ALEJANDRA ORDÓÑEZ S.

Medellín: 30 MAYO 2003

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON NOTARIO

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

PROGRAMA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES
CONVENIO DE COOPERACIÓN BID – CCMA – MPIO. DE MEDELLÍN
FORMULARIO ADICIONAL DE REGISTRO PARA FINES TRIBUTARIOS – ANEXO DIAN Y SECRETARIAS MUNICIPALES

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA- para facilitar a los comerciantes los trámites de constitución de empresas, presta el servicio de canalizar la información y transmitirla a otras entidades.

DATOS BÁSICOS

1. Inscripción Registro Único Tributario (Primera Vez) ☐ ó Actualización RUT ☐

2. NIT ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ - Dígito de Verificación ☐
(Diligéncielo solo en caso de Actualización RUT)

3. Nombre (Persona Natural o Jurídica) FUNDACION NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA

4. Nombre del Establecimiento _____

5. Código Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU (Actividad Económica) 9214.

6. Fecha de inicio de actividades Año 2003 Mes VI Dia 26

DIAN. Solicitud de inscripción al Registro único Tributario, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7.1. ¿Es Contribuyente? Si [X] No ☐

7.2. Registro Nacional de Vendedores(Impuesto sobre las ventas): Régimen Común [X] Simplificado ☐

INFORMACIÓN MUNICIPAL

Solicitud de la matrícula de actividades industriales, Comerciales y de Servicios, de la Secretaría de Hacienda de los Municipios de Medellín, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa. Impuesto de Industria y Comercio (Diligenciar solo en estos casos).

8.1. Tiene avisos: Si ☐ No [X]

8.2. Promedio mensual de ingresos (Base Gravable) $ 0

INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Diligenciar solo en este caso).

El propietario o administrador, para dar cumplimiento a la Ley 232/95- Artículo 2, está obligado a comunicarle a la Oficina de Planeación el inicio de sus actividades. La CCMA, a través de este formulario, informará al Departamento Admto. de Planeación sobre la apertura del establecimiento, dando cumplimiento a la obligación del usuario

Solicitud de la certificación Sanitaria de un establecimiento ante la Secretaría de Salud.

9. Desea Solicitar el Certificado Sanitario: Si ☐ No [X]

Solicitud del Visto bueno de seguridad a establecimientos Públicos y Comerciales de la Secretaría de Gobierno.

10. Desea Solicitar el Visto Bueno de Bomberos: Si ☐ No [X]

FIRMA

María Alejandra Ordóñez S. — Contribuyente o Representante Legal

43.877.992 Envigado. — Número de Identificación

El usuario es el único responsable por el contenido y la veracidad de la información suministrada y acepta, expresamente, que fue sólo él quien diligenció cada uno de los campos de este formulario. En consecuencia exonera de responsabilidad y de cualquier indemnización por la inexactitud, imprecisión o falta de veracidad de la información aquí consignada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Así mismo, el usuario expresamente reconoce que sabe que la información aquí depositada tiene como destinatario exclusivo la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLIN, BELLO, COPACABANA, GIRARDOTA Y/O BARBOSA, LA SECRETARIA DE SALUD, GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN, en consecuencia conoce que esta información no será modificada, adicionada o corregida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. No se permiten enmendaduras ni tachaduras (Ver instrucciones al respaldo).

ESTE ANEXO SE DISTRIBUYE GRATUITAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA V5(9)

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No. 00040434

Lugar de Expedicion	ANO MES DIA	Radicado No.
MEDELLIN	2003/06/03	008624

Otorgada Por	C.C	NIT.	Numero
MARIA ALEJANDRA ORDONEZ	X		NOHAY
A favor de	**C.C**	**NIT.**	**Numero**
NOHAY	X		NOHAY

Origen Dcto.	Clase No. Documento	Fecha Dcto.	Matricula Inmob.	Telefono
ACTA	Acta 00	2003/05/10	CCMA	3858735

Actos Sujeto de Registro	T.P.	Descripcion Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
CONSTIT. DE SOCIEDAD	P-P	400.000	400.000
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEG	P-P		
NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	P-P		
Total Bases Gravables		400.000	400.000

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CANCELADO
T 17

Nota:
P-P : Entre particulares
P-O : Particulares y Ent. Ofic
O-O : Entre Entidades Oficiale

2 JUN. 2903636

	Total por Concepto de Impuesto
IMPUESTO REGISTRO CAMARA COMER	91.400
IMPUESTO ESTAMPILLAS	200

Fecha Limite de Pago
2003/07/10

TOTAL A PAGAR:
$91.600

Valor en Letras
NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS **********

Nombre de quien Liquida:
CAMARA02 MARIA EUGENIA GOMEZ

PAGOS UNICAMENTE EN EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA
Solo en la Sede Centro de la Camara de Comercio de Medellin para Antioquia

ORIGINAL

ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA.

En la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de mayo del año 2003, siendo las 7:00 p.m. se reunieron en la calle 28 80-27 de Medellín, dirección, que será fijada como sede de la Fundación que se crea, las personas que se relacionan a continuación:

1. MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ, c.c. 43'877.992

2. MONICA RESTREPO RESTREPO, c.c. 43'168.409

El objeto de la reunión es crear la fundación que llevará como nombre "FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL ARTE Y LA CULTURA" y cuyo objeto esta definido en los estatutos que regirán la misma.

Se procede a continuación al siguiente orden del día:

1. Nombramiento de presidente y secretario de la presente junta.
2. Aprobación de los estatutos.
3. Nombramiento del representante legal.
4. Nombramiento del revisor fiscal.
5. Determinación del patrimonio.

Desarrollo del orden del día:

1. Se procede a nombrar como presidente de ésta reunión a MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ y como secretaria a MONICA RESTREPO RESTREPO.

2. A continuación se aprueban los estatutos que regirán para la Fundación, los cuales constan de 38 artículos y serán registrados, junto con la presente acta de constitución en la Cámara de Comercio de Medellín.

3. Como representante legal de la Fundación Nacional para el Arte y la Cultura se nombra a MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ, identificada con la cédula 43'877.992, quien ejercerá las funciones de acuerdo con los estatutos aprobados.

4. Como revisor fiscal se nombra a la contadora pública ANGELA MARÍA VÉLEZ GIRALDO, identificada con la cédula 43'009.081 y la tarjeta profesional 23308-T expedida por la Junta Central de Contadores, quien asumirá el cargo de acuerdo con lo establecido en los estatutos aprobados.

5. Como patrimonio de la fundación se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), que cada socio aporta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) en este momento.

No siendo otro el objeto de la presente se da por finalizada.

Mª Alejandra Ordóñez S.
MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ
43'877.992
Presidente

Monica Rpo Rpo
MONICA RESTREPO RESTREPO
43'168.409
Secretaria.

Compareció(eron) ante mí, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

María Alejandra Ordóñez Sánchez

Identificado(s) con c.c. Nº (s) 43877992

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: Mª Alejandra Ordóñez S.

Medellín: 30 MAYO 2003

Compareció(eron) ante mí, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Monica Restrepo Restrepo

Identificado(s) con c.c. Nº (s) 43168409

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: Monica Rpo Rpo.

Medellín: 30 MAYO 2003

Medellín, mayo 14 de 2003.

CERTIFICACIÓN

ANGELA MARÍA VÉLEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.009.081 y T.P. 23308-T de la Junta Central de Contadores, por la presente certifico que el patrimonio de la Fundación Nacional para el Arte y la Cultura establecido en los estatutos, que corresponden a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS, fue debidamente pagado por cada socios fundador, en cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS y el cual reposara en la cuenta bancaria de la fundación.

Atentamente,

angela Ma Velez G

ANGELA MARÍA VÉLEZ GIRALDO.
C.C. 43.009.081
T.P. 23308.-T de la J.C.C.
Revisora Fiscal.

Señores
CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Presente

ASUNTO: Solicitud de inscripción de una fundación.

MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ, identificada con la cédula 43'877.992, actuando como representante legal de la "Fundación Nacional para el Arte y la Cultura", por la presente solicito se proceda a la inscripción de la siguiente fundación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD: Fundación Nacional para el Arte y la Cultura.

DIRECCIÓN: Calle 28 80-27 de Medellín

TELEFONO:302-62-15

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ, c.c. 43'877.992.

REVISOR FISCAL: ANGELA MARÍA VÉLEZ GIRALDO, c.c.43'009.081 y T.P. 23308-T de la Junta Central de Contadores.

Con la presente se anexa lo siguiente:

1. Acta de constitución de la fundación.
2. Estatutos debidamente aprobados.
3. Aceptación de los cargos de representante legal y revisor fiscal.
4. Certificación del revisor fiscal acerca del pago del patrimonio por los socios.
5. Recibo de pago del impuesto de registro.
6. Disquete con los estatutos y el acta de constitución.

Atentamente,

Mª Alejandra Ordoñez S.
MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ
C.C. 43'877.992

Compareció(ron) ante mí, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, NOTARIO VENTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
María Alejandra Ordoñez Jaramillo
Identificado(a) con C.C. Nº (s) 43877992
y manifestó(aron) que el contenido de [illegible] es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: Mª Alejandra Ordoñez S.
Medellín: 30 MAYO 2003

Medellín, Junio 26 de 2003.

Señores
Cámara de Comercio
FAX: 511-61-11 ext. 143.
Medellín

Por la presente le informe el nombre, cédula y domicilio de las constituyentes de la "Fundación Nacional para el Arte y la Cultura".

NOMBRE: María Alejandra Ordoñez, c.c. 43'877.992 y el domicilio es Medellín.

NOMBRE: Mónica Restrepo Restrepo, c.c. 43'168.409 y el domicilio es Medellín.

Atentamente,

María Alejandra Ordóñez S.
MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ
43'877.992.
Presidente.

Medellín, Mayo12 de 2003.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE FUNDADORES
Fundación Nacional para el Arte y la Cultura
Medellín

Nosotros, MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ y ANGELA MARÍA VÉLEZ GIRALDO, mayores de edad, plenamente capaces, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, por la presente manifestamos que aceptamos el cargo de representante legal y revisora fiscal de la fundación, respectivamente para el cual fuimos nombradas de acuerdo con el acta de constitución.

El cargo lo ejerceremos de acuerdo con las normas legales y los estatutos debidamente aprobados.

Atentamente,

Mª Alejandra Ordóñez S.
MARÍA ALEJANDRA ORDOÑEZ
C.C. 43'877.992
Representante Legal

angela Ma Vélez G
ANGELA MARÍA VÉLEZ GIRALDO
C.C. 43'009.081
T.P. 23308-T de la J.C.C.
Revisora Fiscal

Compareció(eron) ante mí, JUAN ALVARO VALLEJO TOBON,
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
María Alejandra Ordóñez Sánchez
Identificado(s) con c.c.n.Nº (s) 43877992
y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es (son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma: Mª Alejandra Ordóñez S.
Medellín: 30 MAYO 2003

JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO
ROSARIO